



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 448 DE AGOSTO DE 2022

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, contenida en el Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, inadmite la solicitud de restitución de derechos territoriales de los resguardos PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA pertenecientes al Pueblo Awá

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, El Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, y las Resoluciones 0131, y 227 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RZE 1677 del 2 de octubre de 2020, la territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, adoptó el informe de caracterización de afectaciones territoriales y posteriormente, con Resolución RZE 1699 del 14 de octubre de 2020 se inscribió en el RTDFA el territorio colectivo correspondiente a los Resguardos Indígenas Awá Peña la Alegría y El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que, el 15 de diciembre de 2020, la territorial Nariño de la UAEGRTD, radicó demanda de restitución de derechos étnico-territoriales en favor de las comunidades indígenas Awá pertenecientes a los Resguardos Peña La Alegría y El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto.

Que el 16 de diciembre de 2020, en Acta Individual de Reparto al proceso se le da el número de radicación 52001312100120200013500, designando al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Que el 4 de abril de 2022, la UAEGRTD, es notificada del Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, inadmite la solicitud de restitución de derechos territoriales de los resguardos PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA pertenecientes al Pueblo Awá y concede un plazo de 90 días para subsanar los yerros considerados por el despacho en la Providencia.

Que, entre las consideraciones tomadas por el despacho, se tienen<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto. Proceso Radicado Núm. 520013121001202000135-00

RT-RG-MO-18  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RZE 448 del 5 de agosto de 2022 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, contenida en el Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, inadmite la solicitud de restitución de derechos territoriales de los resguardos PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA pertenecientes al Pueblo Awá"

*"En el marco de aplicabilidad del Decreto – Ley 4633 de 2011, el proceso judicial de restitución de derechos territoriales se concibe como una herramienta para la recuperación del pleno disfrute de los predios dominados por poblaciones ancestrales, que busca mitigar o conjurar las afectaciones cuyo germen se relacione con el conflicto armado interno o alguno de los componentes que puedan serle inherentes. Y, en tal sentido, su propósito será el de diagnosticar los daños que aquejan a la hacienda comunitaria con el fin de acopiar los elementos que, en lo posible, garanticen una decisión judicial que recomponga los vínculos jurídicos y fácticos de la comunidad en general y de sus integrantes en particular, con el suelo sobre el cual se han asentado".*

*"(...) La georreferenciación, el alinderamiento y la determinación del área del territorio afectado, así como la descripción detallada de los predios y bienes en cabeza de terceros ocupantes y opositores si los hubiere, son algunos de los elementos constitutivos del informe de caracterización del territorio colectivo que pretende la restitución de los derechos que aquel mismo informe debería señalar como conculcados (...)"<sup>2</sup>*

*"(...) La ley faculta a la Unidad de Tierras para que, en coordinación con otras entidades, desarrolle las actividades técnicas y jurídicas tendientes a la plena identificación de los resguardos a restituir, pues es de imperativo cumplimiento el requisito de identificar plenamente el área comprometida en la acción constitucional de restitución. Y no puede ni debe pretenderse que, por inconvenientes técnicos o dificultades de campo, la solución a proponer implique la alteración de los asientos registrales o la variación de lo que objetivamente mostraron los hechos de aprovechamiento comunitario reportados, para así permitir el registro de un área mayor a la que realmente pertenecería al pueblo Awá, en posible desmedro de los derechos y expectativas de propietarios legítimamente constituidos. (...)"*

Que en este sentido el mencionado auto dispuso:

*"Conceder un término de noventa días para que la Unidad de Tierras, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, el Ministerio del Interior y demás entidades del orden territorial o nacional que se considere necesario vincular; proceda a identificar con precisión el terreno a restituir perteneciente a los RESGUARDOS PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA, identificando derechos privados de propiedad reportados en la zona, y consolide la información entre entidades para resolver los traslapes denunciados".*

Que una vez notificado el auto en cita, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, procedió a estudiar el alcance del mismo atendiendo a lo establecido en el Manual para la Identificación y delimitación del territorio de la UAEGRTD,<sup>3</sup> documento que estableció lineamientos para comunidades étnicas, en materia de identificación del territorio a inscribir en el RTDAF.

Que con base en lo anterior, el 9 de junio de 2022<sup>4</sup> se realizó en el municipio de Tumaco el taller de identificación de predios privados ubicados en el Resguardo Indígena El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada; en el cual, a través de un ejercicio de cartografía social, utilizando medios digitales en la proyección de imágenes de satélite, y teniendo como referencia los puntos ubicados en territorio, se logró la ubicación mediante georreferenciación indirecta<sup>5</sup> con métodos declarativos y

<sup>2</sup> Artículo 154 Decreto Ley 4633 de 2011.

<sup>3</sup> Manual Para La Identificación Del Territorio Afectado Restitución De Derechos Territoriales. – UAEGRTD, agosto de 2020.

<sup>4</sup> UAEGRTD. Acta de Reunión con autoridades Resguardo Indígena La Brava y ocupantes no étnicos para la identificación de predios privados. 9 de junio de 2022.

<sup>5</sup> Georreferenciación Indirecta "Conjunto de actividades realizadas para determinar la ubicación geográfica de elementos o de un grupo de objetos a través de coordenadas en un sistema de referencia, utilizando Ortoimágenes y Bases de Datos Cartográficas (Vectoriales) oficiales. Por lo anterior se puede entender que la ubicación en cualquier otro instrumento cartográfico es un insumo para la georreferenciación indirecta. Manual Para La Identificación Del Territorio Afectado Restitución De Derechos Territoriales. Pág. 12.

RT-RG-MO-18  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RZE 448 del 5 de agosto de 2022 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, contenida en el Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, inadmite la solicitud de restitución de derechos territoriales de los resguardos PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA pertenecientes al Pueblo Awá"

colaborativos<sup>6</sup>, que se constituyen en evidencias probatorias para los ejercicios de conocimiento, ordenamiento, identificación de límites y pretensiones sobre el territorio étnico objeto de estudio.

Que una vez realizado el taller de identificación de predios privados y en aplicación del Manual para la Identificación y delimitación del territorio de la UAEGRTD, se construyó un documento anexo al Informe de caracterización de afectaciones territoriales de los Resguardos Indígenas Awá, Peña la Alegría y El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada, realizado en cumplimiento al Auto N.º 100 del 1 de abril de 2022, en el cual se aplicaron los métodos de identificación territorial, concluyéndose en el mismo que el área del Resguardo Indígena a inscribir en el RTDAF corresponde a 4.957 ha + 9533 m2.

Que el 4 de agosto de 2022, se realizó reunión con las autoridades del Resguardo Indígena El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada, con el ánimo socializar el anexo pluricitado y, así mismo, contar con su autorización para proceder con el ajuste en el área inscribir en el RTDAF en cumplimiento de la orden judicial.

En dicha reunión se señaló lo siguiente por parte de las autoridades del Resguardo Indígena:

*"Se aprueban, por ser acordes a la realidad del territorio, los ajustes realizados en el área a inscribir en el RTDAF en cumplimiento al Auto núm. 100 del 1 de abril de 2022, descritos en el documento denominado Anexo al Informe de Caracterización de afectaciones territoriales correspondiente al Resguardo Indígena El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada del municipio de Tumaco Nariño, en el cual se aplica el Manual para La Identificación y delimitación del territorio de la UAEGRTD. Concluyendo que el área afectada, a inscribir en el RTDAF corresponde a 4.957 ha + 9533 m2"*<sup>7</sup>

Que el 5 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión con las entidades relacionadas en el Auto referido, esto es Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco y el Ministerio del Interior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho y validar con las correspondientes entidades las fuentes de información contenidas en el repositorio de sus geoportales, que corresponden a datos abiertos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar cumplimiento a la orden judicial emitida en el Auto N.º 100 del 1 de abril de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en el sentido de identificar el área afectada, correspondiente al Resguardo Indígena Awá El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada.

**SEGUNDO:** Incluir el Anexo mencionado en el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de los Resguardos Indígenas Awá Peña la Alegría y El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y

<sup>6</sup> Son los derivados de la participación de la comunidad en el suministro de información que sirve como insumo para el desarrollo de los procesos de identificación física y documental de los territorios afectados. Los métodos declarativos, se convierten en insumos fundamentales para la determinación del territorio objeto de estudio, teniendo en cuenta que los mismos se caracterizan en su mayoría por tener grandes extensiones, ubicación en zonas de difícil acceso y dispersión geográfica. Manual Para La Identificación Del Territorio Afectado Restitución De Derechos Territoriales. – UAEGRTD, agosto de 2020. Pág. 8.

<sup>7</sup> UAEGRTD. Acta de reunión Autoridades Resguardos Indígenas Awá, Peña la Alegría y El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada. 4 de agosto de 2022.

RT-RG-MO-18  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RZE 448 del 5 de agosto de 2022 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, contenida en el Auto Núm. 100 del 1 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, inadmite la solicitud de restitución de derechos territoriales de los resguardos PEÑA LA ALEGRÍA Y EL CEDRO – LAS PEÑAS – LA BRAVA – PILVÍ – LA PINTADA pertenecientes al Pueblo Awá"

La Pintada, del municipio de Tumaco, Nariño, adoptado mediante Resolución RZE 1677 del 2 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Ajustar el área inscrita en el RTDAF para el Resguardo Indígena Awá El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilví y La Pintada, en cumplimiento a la orden judicial emanada del Auto N.º 100 del 1 de abril de 2022, inicialmente establecida en la Resolución RZE 1699 del 14 de octubre de 2020 en un área de 5.030 ha +1566 m2 por un área de 4.957 ha + 9533 m2, por las razones expuestas en este acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo de los resguardos Peña la Alegría y El Cedro- Las Peñas- La Brava- Pilví y La Pintada, pertenecientes al pueblo indígena Awá, ubicados en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, por el medio más expedito.

**QUINTO:** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública, en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los cinco (5) días del mes de agosto de 2022

  
MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Catalina Rincón -Profesional Jurídico contratista Equipo Étnico

VoBo: Luceny Burbano- Profesional Especializado grado 17

VoBo: Lady Parra Delgado- Profesional catastral contratista Equipo Étnico

VoBo: María Fernanda Carvajal Alzate- Profesional Jurídico contratista Equipo Étnico

VoBo: Andrea Liliana Uribe- Asesora Dirección de Asuntos Étnicos

RT-RG-MO-18  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño